

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 3

*Referencia:*

*Año:* 1995

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 18-01-1995

*Título:* POR LA CUAL SE MODIFICA, ADICIONA Y DEROGA DISPOSICIONES DEL TEXTO UNICO DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA QUE COMPRENDE LA LEY N° 49 DE 1984 Y LA LEY N° 7 DE 1992.

*Dictada por:* ASAMBLEA LEGISLATIVA

*Gaceta Oficial:* 22707

*Publicada el:* 20-01-1995

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Poder Legislativo, Organización Gubernamental

*Páginas:* 6

*Tamaño en Mb:* 1.078

*Rollo:* 107

*Posición:* 276

# GACETA OFICIAL

ARCHIVO DE MICROFILMACION

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC II

PANAMA, R. DE P., VIERNES 20 DE ENERO DE 1995

Nº 22.707

## CONTENIDO

### ASAMBLEA LEGISLATIVA

#### LEY Nº 3

(De 18 de enero de 1995)

"POR LA CUAL SE MODIFICA, ADICIONA Y DEROGA DISPOSICIONES DEL TEXTO UNICO DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA QUE COMPRENDE LA LEY Nº 49 DE 1984 Y LA LEY Nº 7 DE 1992".....Pág. Nº 1

### CONSEJO DE GABINETE

#### RESOLUCION DE GABINETE Nº 669

(De 15 de diciembre de 1994)

"POR LA CUAL SE NIEGA CONCEPTO FAVORABLE PARA LA CONTRATACION A CELEBRARSE ENTRE LA NACION Y CAMPAGNANI PUBLICIDAD, S. A.".....Pág. Nº 7

#### RESOLUCION DE GABINETE Nº 669-A

(De 15 de diciembre de 1994)

"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION A LA LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA PARA LA CELEBRACION DE UNA CONTRATACION DIRECTA.".....Pág. Nº 8

#### RESOLUCION DE GABINETE Nº 1

(De 10 de enero de 1995)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL PROYECTO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA A SUSCRIBIRSE ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (INTEL) Y CUENTAS, S. A.".....Pág. Nº 9

#### RESOLUCION DE GABINETE Nº 2

(De 10 de enero de 1995)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL PROYECTO DE CONTRATO A CELEBRARSE ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (INTEL) Y LA EMPRESA SONITEL, S. A.".....Pág. Nº 10

#### RESOLUCION DE GABINETE Nº 3

(De 10 de enero de 1995)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL PROYECTO DE CONTRATO A CELEBRARSE ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (INTEL) Y LA EMPRESA RICARDO PEREZ, S. A.".....Pág. Nº 11

#### RESOLUCION DE GABINETE Nº 4

(De 10 de enero de 1995)

"POR LA CUAL SE EXCEPTUA A LA CORPORACION AZUCARERA LA VICTORIA DEL REQUISITO DE LICITACION PUBLICA Y SE LE AUTORIZA A CONTRATAR DIRECTAMENTE LA COMPRA DE EQUIPOS, REPUESTOS Y REFACCIONES, HASTA POR UN MONTO DE SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CATORCE BALBOAS CON 43/100 (B/632,814.43)".....Pág. Nº 12

#### RESOLUCION DE GABINETE Nº 5

(De 10 de enero de 1995)

"POR LA CUAL SE EXCEPTUA AL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA DEL REQUISITO DE LICITACION PUBLICA Y SE LE AUTORIZA A CONTRATAR DIRECTAMENTE CON LA EMPRESA ERCINA, S. A. LA PRORROGA DEL CONTRATO Nº 28 DE 27 DE JULIO DE 1994 PARA LA IMPRESION DEL DIARIO OFICIAL DENOMINADO "GACETA OFICIAL DEL ESTADO", PARA EL AÑO 1995".....Pág. Nº 13

## AVISOS Y EDICTOS

### ASAMBLEA LEGISLATIVA

#### LEY Nº 3

(De 18 de enero de 1995)

"Por la cual se modifica, adiciona y deroga disposiciones del Texto Único del Reglamento Interno de la Asamblea Legislativa que comprende la Ley No.49 de 1984 y la Ley No.7 de 1992".

<b>GACETA OFICIAL</b>	
<b>ORGANO DEL ESTADO</b>	
Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903	
<b>LICDO. JORGE SANIDAS A.</b> <b>DIRECTOR</b>	<b>MARGARITA CEDEÑO B.</b> <b>SUBDIRECTORA</b>
<b>OFICINA</b>	
Avenida Norte (Eicy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12, Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá, Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189 Panamá, República de Panamá	Dirección General de Ingresos <b>IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES</b> Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00 Un año en la República B/.36.00 En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo
<b>LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES</b>	
NUMERO SUELTO: B/. 0.65	Todo pago adelantado

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA**

**DECRETA:**

Artículo 1. Subróganse los numerales 17 y 19 del Artículo 44 del Texto Único del Reglamento Interno de la Asamblea Legislativa, que comprende la Ley No.49 de 1984 y la Ley No.7 de 1992, así:

...

17. Asuntos Indígenas.

19.: De Los Asuntos de la Mujer, Derechos del Niño, la Juventud y la Familia.

Artículo 2. El numeral 18 del Artículo 44 del Texto Único del Reglamento Interno de la Asamblea Legislativa, que comprende la Ley No.49 de 1984 y la Ley No.7 de 1992 queda así:

Artículo 44.

...

18. Población, Ambiente y Desarrollo.

Artículo 3. Adiciónase al Artículo 44 del Texto Único del Reglamento Interno de la Asamblea Legislativa, que comprende la Ley No.49 de 1984 y la Ley No.7 de 1992, la siguiente Comisión Permanente:

Artículo 44.

...

21. Ética y Honor Parlamentario

Artículo 4. El numeral 10 del Artículo 50 del Texto Único del

Reglamento Interno de la Asamblea Legislativa, que comprende la Ley No.49 de 1984 y la Ley No.7 de 1992 queda así:

Artículo 50.

...

10. Régimen interno de provincias, municipios y corregimientos.

Artículo 5. El Artículo 64 del Texto Único del Reglamento Interno de la Asamblea Legislativa, que comprende la Ley No.49 de 1984 y la Ley No.7 de 1992 queda así:

Artículo 64. La Comisión de Asuntos Indígenas tendrá como funciones estudiar, proponer proyectos de leyes y emitir concepto sobre los siguientes temas:

1. Legislación sobre creación y modificación de Comarcas Indígenas.
2. Situación económica y social de las zonas indígenas.
3. Producción, comercialización de productos agropecuarios de las zonas indígenas.
4. Asesoramiento técnico y financiero a las actividades productivas, educativas, sociales y económicas que se realizan en las zonas indígenas.
5. Procurar que las lenguas aborígenes sean objeto de especial estudio, conservación y divulgación.
6. Fiscalizar los programas y planes de alfabetización y educación bilingüe en las comunidades indígenas.
7. Velar por la conservación de los sitios y objetos arqueológicos, los documentos, monumentos históricos u otros bienes muebles o inmuebles que sean testimonios del pasado panameño que se encuentren en las zonas indígenas.
8. Promover el respeto a la identidad étnica de las comunidades indígenas nacionales e internacionales.
9. Impulsar el establecimiento de programas tendientes a desarrollar los valores materiales, sociales y espirituales propios de cada una de las culturas

indígenas mencionadas.

10. Analizar cualquier convenio o tratado internacional sobre población indígena.
11. Coordinar y velar la ejecución de planes y programas del gobierno dentro de las Comarcas Indígenas.
12. Velar por la promoción, defensa y el respeto de los Derechos Fundamentales del Pueblos Indígenas, y por su participación efectiva dentro del estado.
13. Realizar cualquier otra función que le corresponda por su propia naturaleza.

Artículo 6. El Artículo 65 del Reglamento Interno de la Asamblea Legislativa, que comprende la Ley No.49 de 1984 y la Ley No.7 de 1992 queda así:

Artículo 65. La Comisión de Población, Ambiente y Desarrollo tendrá como funciones estudiar, proponer proyectos de ley y emitir concepto sobre los siguientes temas:

1. Los asuntos relacionados con la población, su comportamiento reproductivo, distribución territorial, movilidad en el territorio nacional, dinámica demográfica, esperanza de vida y diversidad etnocultural.
2. Los asuntos relacionados con el ambiente en general, el régimen ecológico y el ordenamiento territorial.
3. La preservación y protección de la fauna y flora terrestre y marítima.
4. La preservación, conservación, fomento y explotación de los recursos naturales y artificiales renovables y no renovables.
5. La conservación, uso y protección de suelos y bosques.
6. El uso y protección de las aguas continentales e insulares.
7. La conservación, uso y protección del aire.
8. Lo relacionado con el uso, protección, conservación,

fomento, comercialización, exportación, movilización e investigación de la vida silvestre en general.

9. Los asuntos relativos al uso, movilización y disposición de productos, subproductos, sustancias y cualquier otro elemento que puede contaminar el ambiente.

Artículo 7. El Artículo 66 del Reglamento Interno de la Asamblea Legislativa, que comprende la Ley No.49 de 1984 y la Ley No.7 de 1992 queda así:

Artículo 66. La Comisión de Asuntos de la Mujer, Derechos del Niño, la Juventud y la Familia, tendrá como funciones estudiar, proponer proyectos de Ley y emitir concepto sobre los siguientes temas:

1. Lo relacionado con la situación real de la mujer en cuanto al aspecto legal, jurídico, cultural y social.
2. La promoción de los Derechos de la mujer y su papel en nuestra sociedad actual.
3. El fomento y protección jurídica de la mujer, a través de acciones Legislativas tendientes a abolir la discriminación, que en razón del sexo se realiza en el ámbito laboral, cultural y social, así como en la estructura de los hogares panameños.
4. La promoción de la mujer como ser individual que participa del desarrollo económico y social de nuestro país, acorde a sus inquietudes cívicas y virtudes ciudadanas con el fin de incorporarla en los afanes de la política nacional.
5. El desarrollo del marco legal y jurídico que tutela las relaciones de la mujer a nivel de la familia y de la comunidad.
6. La consideración de la mujer, en lo relativo a los servicios de salud, como una persona adulta, capaz y contribuyente, tanto en el aspecto práctico como

jurídico.

7. Recibir o presentar proyectos de ley relativos a la protección del menor en aspectos de nutrición, abandono, maltrato, abuso físico y sexual.
8. Legislar sobre el Código de la Familia y el Menor;
9. Solicitar la creación de instituciones encaminadas a la protección del menor.
10. En general, lo que concierne al cumplimiento de lo aprobado en Códigos y Leyes que se refieran al Menor o la Familia.
11. Derechos de la Juventud.
12. El estudio y el trabajo de la juventud.
13. Asuntos relativos a los sentimientos familiares y responsabilidades patrióticas, cívicas y morales de la juventud.

Artículo 8. Adiciónase el Artículo 67-A al Texto Único del Reglamento Interno de la Asamblea Legislativa, que comprende la Ley No.49 de 1984 y Ley No.7 de 1992, así:

Artículo 67-A. La Comisión de Ética y Honor Parlamentario tendrá las siguientes funciones:

1. Redactar un Código de Ética y someterlo a consideración del Pleno.
2. Custodiar el respeto y observancia al Código de Ética Parlamentaria, una vez aprobado.
3. Promover los valores ético-parlamentarios entre los integrantes de la Asamblea Legislativa.
4. Estudiar y emitir concepto sobre las denuncias y quejas que se presenten sobre violaciones al Código de Ética Parlamentaria, y por cualesquiera otras conductas que se reprochen como contrarias a la ética y al honor, decoro y respeto de los Legisladores.

Artículo 9. La presente Ley modifica los numerales 17, 18 y 19 y adiciona el numeral 21 al Artículo 44, modifica el numeral 10 del Artículo 50, los Artículos 64, 65 y 66 del Texto Único del Reglamento Interno de la Asamblea Legislativa, que comprende la Ley No.49 de 1984 y la Ley No.7 de 1992.

Artículo 10. Esta Ley empezará a regir a partir del 1 de septiembre de 1995.

#### COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

La Presidenta,  
**BALBINA HERRERA ARAUZ**

El Secretario General,  
**ERASMO PINILLA C.**

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL. - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. - PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA.  
- 18 DE ENERO DE 1995.-

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**RAUL MONTENEGRO DIVIAZO**  
Ministro de Gobierno y Justicia

#### CONSEJO DE GABINETE RESOLUCION DE GABINETE Nº 669 (De 15 de diciembre de 1994)

"Por la cual se niega concepto favorable para la contratación a celebrarse entre La Nación y Campagnani Publicidad, s. A."

#### EL CONSEJO DE GABINETE CONSIDERANDO

Que el día 26 de mayo de 1994 tuvo lugar la apertura del sobre Nº 2 de la Licitación Pública Nº 1-94 para la contratación de la campaña de los Sorteos Extraordinarios Gardito del Zodiaco, de institucional o de imagen y de las actividades de Relaciones Públicas.

Que la Comisión Evaluadora adjudicó definitivamente a la empresa Campagnani Publicidad, S. A. la presente Licitación por la suma de B/.990.000.00, a pesar de las irregularidades contenidas en el proceso de licitación señalada en la nota de 13 de diciembre de 1994 del señor Director General de la Lotería Nacional de Beneficencia.

Que en vista de las irregularidades señaladas por el señor Director de la Lotería Nacional, este Consejo de Gabinete considera que el acto de licitación antes mencionado está viciado y no merece su aprobación.

#### RESUELVE:

**ARTICULO 1º** Negar concepto favorable a la contratación de la Nación con la Empresa Campagnani Publicidad, S. A., para la prestación de servicios publicitarios a la Lotería Nacional de Beneficencia, señalada en la Licitación Nº 1-94 del 26 de mayo de 1994.

**ARTICULO 2º** Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 69 del Código Fiscal.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

#### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

**LEY 3  
(De 18 de enero de 1995)**

"Por la cual se modifica, adiciona y deroga disposiciones del Texto Unico del Reglamento Interno de la Asamblea Legislativa que comprende la Ley N° 49 de 1984 y la Ley N° 7 de 1992".

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

**Artículo 1.** Subróganse los numerales 17 y 19 del Artículo 44 del Texto Unico del Reglamento Interno de la Asamblea Legislativa, que comprende la Ley N° 49 de 1984 y la Ley N° 7 de 1992, así:

17. Asuntos Indígenas.

19. De los Asuntos de la Mujer, Derechos del Niño, la Juventud y la Familia.

**Artículo 2.** El numeral 18 del Artículo 44 del Texto Unico del Reglamento Interno de la Asamblea Legislativa, que comprende la Ley N° 49 de 1984 y la Ley N° 7 de 1992 queda así:

Artículo 44.

18. Población, Ambiente y Desarrollo.

**Artículo 3.** Adiciónase al Artículo 44 del Texto Unico del Reglamento Interno de la Asamblea Legislativa, que comprende la Ley N° 49 de 1984 y la Ley N° 7 de 1992, la siguiente Comisión Permanente:

Artículo 44.

...

21. Ética y Honor Parlamentario

**Artículo 4.** El numeral 10 del Artículo 50 del Texto Unico del Reglamento Interno de la Asamblea Legislativa, que comprende la Ley N° 49 de 1984 y la Ley N° 7 de 1992 queda así:

Artículo 50.

...

10. Régimen interno de provincias, municipios y corregimientos.

**Artículo 5.** El Artículo 64 del Texto Unico del Reglamento Interno de la Asamblea Legislativa, que comprende la Ley N° 49 de 1984 y la Ley N° 7 de 1992 queda así:

## **G.O. 22707**

Artículo 64. La Comisión de Asuntos Indígenas tendrá como funciones estudiar, proponer proyectos de leyes y emitir concepto sobre los siguientes temas:

1. Legislación sobre creación y modificación de Comarcas Indígenas.
2. Situación económica y social de las zonas indígenas.
3. Producción, comercialización de productos agropecuarios de las zonas indígenas.
4. Asesoramiento técnico y financiero a las actividades productivas, educativas, sociales y económicas que se realizan en las zonas indígenas.
5. Procurar que las lenguas aborígenes sean objeto de especial estudio, conservación y divulgación.
6. Fiscalizar los programas y planes de alfabetización y educación bilingüe en las comunidades indígenas.
7. Velar por la conservación de los sitios y objetos arqueológicos, los documentos, monumentos históricos u otros bienes muebles o inmuebles que sean testimonios del pasado panameño que se encuentren en las zonas indígenas.
8. Promover el respeto a la identidad étnica de las comunidades indígenas nacionales e internacionales.
9. Impulsar el establecimiento de programas tendientes a desarrollar los valores materiales, sociales y espirituales propios de cada una de las culturas indígenas mencionadas.
10. Analizar cualquier convenio o tratado internacional sobre población indígena.
11. Coordinar y velar la ejecución de planes y programas del gobierno dentro de las Comarcas Indígenas.
12. Velar por la promoción, defensa y el respeto de los Derechos Fundamentales de los Pueblos Indígenas, y por su participación efectiva dentro del Estado.
13. Realizar cualquier otra función que le corresponda por su propia naturaleza.

**Artículo 6.** El Artículo 65 del Reglamento Interno de la Asamblea Legislativa, que comprende la Ley N° 49 de 1984 y la Ley N° 7 de 1992 queda así:

Artículo 65. La Comisión de Población, Ambiente y Desarrollo tendrá como funciones estudiar, proponer proyectos de ley y emitir concepto sobre los siguientes temas:

## **G.O. 22707**

1. Los asuntos relacionados con la población, su comportamiento reproductivo, distribución territorial, movilidad en el territorio nacional, dinámica demográfica, esperanza de vida y diversidad etnocultural.
2. Los asuntos relacionados con el ambiente en general, el régimen ecológico y el ordenamiento territorial.
3. La preservación y protección de la fauna y flora terrestre y marítima.
4. La preservación, conservación, fomento y explotación de los recursos naturales y artificiales renovables y no renovables.
5. La conservación, uso y protección de suelos y bosques.
6. El uso y protección de las aguas continentales e insulares.
7. La conservación, uso y protección del aire.
8. Lo relacionado con el uso, protección, conservación, fomento, comercialización, exportación, movilización e investigación de la vida silvestre en general.
9. Los asuntos relativos al uso, movilización y disposición de productos, subproductos, sustancias y cualquier otro elemento que puede contaminar el ambiente.

**Artículo 7.** El Artículo 66 del Reglamento Interno de la Asamblea Legislativa, que comprende la Ley N° 49 de 1984 y la Ley N° 7 de 1992 queda así:

Artículo 66. La Comisión de Asuntos de la Mujer, Derechos del Niño, la Juventud y la Familia, tendrá como funciones estudiar, proponer proyectos de Ley y emitir concepto sobre los siguientes temas:

1. Lo relacionado con la situación real de la mujer en cuanto al aspecto legal, jurídico, cultural y social.
2. La promoción de los Derechos de la mujer y su papel en nuestra sociedad actual.
3. El fomento y protección jurídica de la mujer, a través de acciones Legislativas tendientes a abolir la discriminación, que en razón del sexo se realiza en el ámbito laboral, cultural y social, así como en la estructura de los hogares panameños.
4. La promoción de la mujer como ser individual que participa del desarrollo económico y social de nuestro país, acorde a sus inquietudes cívicas y virtudes ciudadanas con el fin de incorporarla en los afanes de la política nacional.
5. El desarrollo del marco legal y jurídico que tutela las relaciones de la mujer a nivel de la familia y de la comunidad.
6. La consideración de la mujer, en lo relativo a los servicios de salud, como una persona adulta, capaz y contribuyente, tanto en el aspecto práctico como jurídico.

## **G.O. 22707**

7. Recibir o presentar proyectos de ley relativos a la protección del menor en aspectos de nutrición, abandono, maltrato, abuso físico y sexual.
8. Legislar sobre el Código de la Familia y el Menor.
9. Solicitar la creación de instituciones encaminadas de lo aprobado en Códigos y Leyes que se refieran al Menor o la Familia.
10. En general, lo que concierne al cumplimiento de lo aprobado en Códigos y Leyes que se refieran al Menor o la Familia.
11. Derechos de la Juventud.
12. El estudio y el trabajo de la juventud.
13. Asuntos relativos a los sentimientos familiares y responsabilidades patrióticas, cívicas y morales de la juventud.

**Artículo 8.** Adiciónase el Artículo 67-A al Texto Unico del Reglamento Interno de la Asamblea Legislativa, que comprende la Ley N°49 de 1984 y Ley N° 7 de 1992, así:

Artículo 67-A. La Comisión de Ética y Honor Parlamentario tendrá las siguientes funciones:

1. Redactar un Código de Ética y someterlo a consideración del Pleno.
2. Custodiar el respeto y observancia al Código de Ética Parlamentaria, una vez aprobado.
3. Promover los valores ético-parlamentarios entre los integrantes de la Asamblea Legislativa.
4. Estudiar y emitir concepto sobre las denuncias y quejas que se presenten sobre violaciones al Código de Ética Parlamentaria, y por cualesquiera otras conductas que se reprochen como contrarias a la ética y al honor, decoro y respeto de los Legisladores.

**Artículo 9.** La presente Ley modifica los numerales 17, 18 y 19 y adiciona el numeral 21 al Artículo 44, modifica el numeral 10 del Artículo 50, los Artículos 64, 65 y 66 del Texto Único del Reglamento Interno de la Asamblea Legislativa, que comprende la Ley N° 49 de 1984 y la Ley N° 7 de 1992.

**Artículo 10.** Esta Ley empezará a regir a partir del 1 de septiembre de 1995.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

La Presidenta  
BALBINA HERRERA ARAUZ

El Secretario General,  
ERASMO PINILLA C.

**G.O. 22707**

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL – PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA-  
PANAMA, REPÚBLICA DE PANAMÁ 18 DE ENERO DE 1995.

ERNESTO PEREZ BALLADARES  
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO  
Ministro de Gobierno y Justicia

**ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ**